



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ

**INFORME JURÍDICO DEL CASO KAREN ATALA RIFFO Y NIÑAS
VS CHILE, RESUELTO EN LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS, CON SENTENCIA DE FECHA 24 DE
FEBRERO DE 2012**

Luisana Isell Vega Zeña

HECHOS RELEVANTES DEL CASO

Proceso judicial/disciplinario en Chile

I PROCESO DE TUICIÓN	II PROCESO DISCIPLINARIO LABORAL
<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="162 739 964 915">1. Sentencia del Juzgado de Letras de Villarrica (del 29 de octubre de 2003).<li data-bbox="162 933 964 1109">2. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco (del 30 de marzo de 2004).<li data-bbox="162 1128 964 1243">3. Sentencia de la Corte Suprema de Chile (del 30 de marzo de 2004).	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="966 715 1783 831">1. Investigación (17 de marzo de 2003).<li data-bbox="966 849 1783 965">2. Conclusiones del Informe de Investigación.<li data-bbox="966 983 1783 1099">3. Aprobación del Informe de Investigación (2 de abril de 2003).

PROCESO ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CORTE IDH)
<ol style="list-style-type: none">1. Informe de Admisibilidad, N° 42/08, petición 1271-04 (23.07.2008).2. Informe de Fondo, N° 139/39 (18.12.2009).3. Demanda ante la Corte IDH (17.09.2010).	<ol style="list-style-type: none">1. Sentencia de la Corte IDH (24.02.2012).

PLANTEAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

I Primer problema respecto al juicio de tuición iniciado por el padre de las niñas.

Juicio de tuición
iniciado por el
padre de las niñas

Si existió o no en el presente caso una diferencia de trato basada en la orientación sexual de la Sra. Karen Atala.

Si dicha diferencia de trato constituyó discriminación.

FUNDAMENTOS

a) La Corte Suprema no aplicó el control de convencionalidad interno para establecer una diferenciación objetiva y razonable a favor del padre y en desmedro de la madre en el proceso de tuición.

Convenciones Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos y ratificados por el Estado de Chile	Legislación interna pertinente
<ul style="list-style-type: none">▪ Convención sobre los Derechos del Niño.▪ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.	<ul style="list-style-type: none">▪ Constitución Política de la República de Chile▪ Código Civil▪ Ley de Menores. Ley 16.618 <p>* Respecto a la legislación, en materia de no discriminación, a la fecha de la interposición de la demanda y de la expedición de la sentencia de la CorteIDH (24.02.2012), el Estado de Chile, no contaba con legislación antidiscriminatoria garantista.</p>

Jurisprudencia relevante sobre el Control de Convencionalidad – CORTE IDH (i)

AÑO	SENTENCIA	FUNDAMENTO
2003	<i>Mack Chang Vs. Guatemala</i>	Las actuaciones de los órganos del estado no pueden quedar fuera del Control de Convencionalidad.
2004	<i>Tibi Vs. Ecuador</i>	Analogía entre el control de convencionalidad realizado por la CorteIDH y el control de constitucionalidad que realizan los Estados en su jurisdicción interna.
2006	<i>Trabajadores cesados de Congreso (Aguado Alfaro y Otros) Vs. Perú</i>	Al ser los instrumentos internacionales inmediatamente aplicables en el ámbito interno, los tribunales nacionales pueden y deben llevar a cabo su propio “control de convencionalidad”.
2006	<i>Almonacid Arellano y otros Vs. Chile</i>	el Poder Judicial debe ejercer el control de convencionalidad y debe tener en cuenta no sólo el Tratado (Convención Interamericana de Derechos Humanos), sino la interpretación que del mismo ha hecho la CorteIDH.
2010	<i>Cabrera García y Montiel Flores Vs México</i>	<i>Control concentrado de Convencionalidad</i> realizado fundamentalmente por la CorteIDH ahora se ha transformado en un <i>Control Difuso de Convencionalidad</i> , al extender dicho “control” a todos los jueces nacionales como un deber de actuación en el ámbito interno.

Jurisprudencia relevante sobre el Control de Convencionalidad – CORTE IDH (ii)

2011	<i>Gelman Vs. Uruguay</i>	En instancias democráticas el “Control de Convencionalidad” es función y tarea de cualquier autoridad pública y no solo del Poder Judicial.
2012	<i>Karen Atala Riffo y niñas Vs. Chile</i>	Se remiten a la jurisprudencia del caso Almonacid Arellano Vs Chile.
2012	<i>Gudiel Álvarez y otros («Diario Militar») Vs. Guatemala</i>	El parámetro de Convencionalidad, se extiende a otros tratados de derechos humanos.
2014	<i>Liakat Ali Alibux Vs. Suriname</i>	La Convención Americana sobre derechos humanos no impone un modelo específico para realizar un Control de Convencionalidad y Constitucionalidad.
2014	<i>Opinión Consultiva OC-21/14</i>	Se estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente Control de Convencionalidad sobre la base de lo que señale la competencia contenciosa y no contenciosa o consultiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

PAUTAS DE LA CORTE IDH EN MATERIA DE RAZONABILIDAD, PROPORCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Pautas de la Corte IDH para exigir un grado específico de razonabilidad y proporcionalidad en las decisiones del fuero interno	Pautas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Control de Convencionalidad Difuso
<ul style="list-style-type: none">• Sociedad democrática. Una medida restrictiva de derechos fundamentales y derechos humanos, debe ser proporcional de acuerdo al fin perseguido.• Se requiere un juicio de ponderación.• Debe existir un fin legítimo.• Cumplir con los requisitos de idoneidad. Necesidad y estricta proporcionalidad.	<ul style="list-style-type: none">• Verificar que la ley, reglamento o acto de las autoridades del Estado se ajusten a las normas, principios y obligaciones de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).• Aplica Control de Convencionalidad sobre la competencia contenciosa y no contenciosa del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.• Los Tribunales nacionales y cualquier autoridad pública deben llevar a cabo su propio Control de Convencionalidad.

Aplicación del Test de Proporcionalidad por las instancias judiciales en Chile

Instancias	Fin legítimo	Idoneidad	Necesidad	Estricta proporcionalidad
Juzgado de Letras de Villarrica	✓	✓	✓	✓
Corte de Apelaciones de Temuco	✓	✓	✓	✓
Corte Suprema de Chile	✓	✗	✗	✗

b) La orientación sexual de la señora Karen Atala no constituye una causal objetiva de inhabilidad para ejercer el rol materno así como la expresión de su orientación sexual (convivencia con su pareja del mismo sexo) no vulneró el Interés Superior de las niñas M, V, y R, en cuanto al desarrollo y bienestar de éstas.

b.1 La sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Chile y la protección del Interés Superior de las Menores M, V y R.

ELEMENTOS PARA DETERMINAR EL ISN	GARANTÍAS PROCESALES PARA LA OBSERVANCIA DEL ISN
A) La opinión del niño (El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño). B) La identidad del niño. C) La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones. D) Cuidado, protección y seguridad del niño. E) Situación de vulnerabilidad.	A) El derecho del niño a expresar su propia opinión. B) La determinación de los hechos. C) La percepción del tiempo. D) Los profesionales cualificados. E) Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones. F) La evaluación del impacto en los derechos del niño.

b.2 La homoparentalidad y el Interés Superior del Niño (ISN)

A favor de la homoparentalidad	<ul style="list-style-type: none">- Está demostrado que la homosexualidad no es una patología psicológica ni es un trastorno mental.- La orientación sexual es irrelevante para cuestionar la capacidad de una persona para ser un buen padre o madre.- Los niños criados por padres homosexuales no han tenido ningún problema emocional o cognitivo .
---------------------------------------	---

En contra de la homoparentalidad	<ul style="list-style-type: none">- Los padres homosexuales son más promiscuos que los padres heterosexuales y tienen más probabilidades de abusar de sus hijos.- El entorno familiar, de dos géneros distintos, en el que los niños se crían juega un papel fundamental en la formación de un género que asegura la identidad, el bienestar emocional positivo y el rendimiento académico óptimo.- “La homosexualidad no puede convertirse en principio educativo, ya que está al margen de la norma de lo que constituye una pareja y una familia”.
---	---

c) Se vulneró el derecho de la señora Karen Atala a las garantías judiciales, especialmente, el Principio de imparcialidad subjetiva de los jueces en el proceso de tuición.

c.1 La Corte Suprema de Justicia de Chile y el Principio de Imparcialidad de los jueces.

Instancias Judiciales	Ausencia de prejuicios de todo tipo	Independencia	No identificación ideológica	No tener temor a separarse de los precedentes jurisprudenciales.
Juzgado de Menores de Villarrica	✓	✓	✓	✓
Corte de Apelaciones de Temuco	✓	✓	✓	✓
Corte Suprema de Chile	✗	✗	✗	✗

d) La señora Karen Atala, su pareja, la señora Emma de Ramón Acevedo y sus menores hijas constituían una familia protegida bajo el artículo 17.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

d.1 Familias Diversas

Características	Definición	Cumple
CONJUNTO	La familia es una totalidad que aporta una realidad más allá de la suma de los miembros.	✓
ESTRUCTURA	La familia lleva consigo una organización de la vida cotidiana que incluye reglas de interacción y jerarquización de las relaciones entre ellos.	✓
PROPOSITIVO	Orientado a la consecución de determinadas metas (protección y educación de los hijos y su integración en la comunidad como miembros activos).	✓
AUTOORGANIZADO	La familia es agente de su propio desarrollo. Cumplir con las metas propuestas por cada integrante del hogar, implica un grado de autoorganización dentro del grupo.	✓
INTERACCIÓN	Los miembros de la familia permanecen en contacto entre si a partir de una serie de intercambios que suponen mutua influencia.	✓

e) Disconformidad respecto del voto parcialmente disidente del Juez Alberto Pérez Pérez

«He votado negativamente el punto resolutivo 4, según el cual “[e]l Estado es responsable de la violación de los artículos 11.2 y 17.1” de la Convención Americana, pues entiendo que solamente se debía haber mencionado como violado al artículo 11.2, porque ante los hechos del presente caso: I) es suficiente declarar una violación del artículo 11.2, y II) no es necesario ni prudente declarar una violación del artículo 17 que pudiera tomarse como un pronunciamiento implícito sobre la interpretación de las distintas disposiciones de dicho artículo. »

PLANTEAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS

El Segundo problema respecto al proceso disciplinario – laboral en contra de la señora Karen Atala

Proceso disciplinario llevado a cabo contra la Sra. Karen Atala

Determinar si la orientación sexual o su ejercicio puede constituir fundamento para llevar a cabo un proceso disciplinario.

Determinar si existió injerencia arbitraria en la vida privada de la Sra. Karen Atala.

CONCLUSIONES

1. La presente sentencia de la CortelDH, tiene una relevancia jurídica extraordinaria.
2. La categoría «orientación sexual», se encuentra protegida bajo la Convención Americana de Derechos Humanos.
3. Para el Estado de Chile la orientación sexual y/o su expresión califican como una incapacidad para ejercer los roles materno o paterno en relación directa a la *pseudo protección* del Interés Superior del Niño.
4. La señora Karen Atala, su pareja, la señora Emma de Ramón y las niñas M, V y R constituían una familia objeto de protección tanto de la sociedad, la Constitución de Chile y la Convención Americana de Derechos Humanos.
5. El criterio de heteronormatividad, debería ser desterrado desde el Estado democrático y de la sociedad.
6. La orientación sexual de una persona nada tiene que ver con el desempeño laboral. Cualquier sanción que tenga como falta la homosexualidad es inconstitucional, va contra los derechos humanos.

«El argumento en favor de extender a las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (personas LGBT) los mismos derechos que gozan todas las demás personas no es radical ni complicado. Se basa en dos principios fundamentales que sustentan las normas internacionales de derechos humanos: igualdad y no discriminación. Las palabras iniciales de la Declaración Universal de Derechos Humanos son inequívocas: “Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos».

Navi Pillay

